

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN



Medellín, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO Nro.	05001 31 03 012 2023 0075 00
PROCESO	Pertenencia
DEMANDANTE	LUZ STELLA CORDOBA CAÑOLA
DEMANDADOS	HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAFAEL MONTOYA Y OTROS
INSTANCIA	Primera Instancia
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio
TEMAS Y SUBTEMAS	Inadmite demanda
DECISIÓN	Inadmite demanda
PROVIDENCIA	Interlocutorio Nro. 181

ASUNTO A TRATAR

Inadmite demanda de pertenencia.

CONSIDERACIONES

Fue remitida por competencia del Juzgado 11 Civil Municipal de Medellín y repartida para el trámite, por la Oficina de Apoyo Judicial a este Despacho, demanda de pertenencia interpuesta por la señora **LUZ STELLA CORDOBA CAÑOLA**, en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAFAEL MONTOYA MONTOYA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUASTO PASTOR TAMAYO ARBELAEZ, BANCO DE BOGOTA Y DEMÁS TERCEROS INDETERMINADOS.**

Sometida la presente demanda a un estudio de admisibilidad conforme el artículo 82 del Código General del Proceso, siguientes y concordantes, se advierte que la misma adolece de las siguientes falencias:

1. Deberá allegar un nuevo certificado de tradición y libertad del bien a usucapir, en forma completa y actualizada, ya que el aportado data del mes de abril de 2022.

2. Ahora bien, del certificado aportado en las anotaciones 2 y 5 se observan inscripciones de hipotecas y no se observan las respectivas cancelaciones, por lo tanto, deberá vincular a dichos acreedores hipotecarios y adjuntará copia de las respectivas escrituras públicas donde se constituyeron dichas hipotecas. (E.P. 1007 DEL 29-12-1944 Notaría 2 de Yarumal y E.P. DEL 08-05-1946 Notaría 2 de Medellín).

3. En el poder otorgado se observa que se pretende demandar a los herederos determinados del Señor RAFAEL MONTOYA MONTOYA, pero no los determina.

Así mismo en el certificado de tradición y libertad aportado, en la anotación 12, se observan los nombres de los herederos determinados del Señor RAFAEL MONTOYA MONTOYA, por lo tanto, deberá adecuar la demanda, y el poder, incluyendo a dichos herederos determinados y allegará los correspondientes certificados o registros civiles de nacimiento, que los acredite como tal.

4. En las anotaciones 10 y 12 aparecen 2 inscripciones de demanda de pertenencia, pero de esto no dice nada hechos, por lo tanto, deberá explicar de que forma concluyeron dichos procesos.

5. Deberá informar en los hechos y pretensiones claramente, la nomenclatura urbana del bien objeto de la pretensión.

6. Aclarará si lo adquirido por OSCAR ALBERTO CÓRDOBA CAÑOLA, conforme el hecho décimo de la demanda, fue lo que a su vez adquirió el señor JUSTO PASTOR UPEGUI (venta parcial), o la totalidad del inmueble, caso este último en el cual deberá precisar cómo entró a poseerlo (la totalidad) su antecesor y el señor CORDOBA CAÑOLA.

7. En concordancia con el requisito anterior, aclarará si lo vendido a la actual demandante fue lo adquirido a su vez por el señor CÓRDOBA CAÑOLA del señor JUSTO PASTOR UPEGUI.

8. Con el lleno de los requisitos, deberá allegar nuevamente la demandan integrando los mismos.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de pertenencia interpuesta por la señora **LUZ STELLA CORDOBA CAÑOLA,** en contra de los señores **HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAFAEL MONTOYA MONTOYA ´,** **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUSTO PASTOR TAMAYO ARBELAEZ, TERCEROS INDETERMINADOS Y EL BANCO DE BOGOTA,** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se concede a la parte actora el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este proveído, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda y allegue los anexos omitidos, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo, conforme el inciso 2º del numeral 7º del artículo 90 CGP.

TERCERO: De los documentos con que pretenda cumplir con lo ordenado en esta providencia, deberá allegar la copia para el traslado y archivo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ

MR

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **311d02b9c48acaebe884cd2dc6724552783789a9e6f89e406ed9ee613f4baf28**

Documento generado en 01/03/2023 09:56:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>